



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 11001-3335-012-2022-00215-00
DEMANDANTE: REINEL MAURICIO AGUILAR GUTIERREZ
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA.

**ACTA No. 168 - 2023¹
AUDIENCIA INICIAL**

En Bogotá D.C. a los veinticuatro (24) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023) siendo las 11:00 a.m., fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretario ad hoc, se constituyó en audiencia virtual bajo la plataforma de lifesize, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

La parte demandante: Javier Pardo Pérez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7222384 y T.P. 121251 del C.S. de la J

La parte demandada: Karen Alejandra Ramírez Holguín identificado con la cédula de ciudadanía No. 1049.635.192 y T.P. 286379 del C.S. de la J

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán la siguiente etapa

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del proceso.
2. Excepciones Previas
3. Fijación del litigio.
4. Conciliación.
5. Pruebas.

I. SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

¹<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/3233e43d-1735-4ae5-bf93-7f5424a9758e?vcpubtoken=073910eb-6445-49d9-a44c-d3191e3de46e>

Al respecto el despacho, señala que de conformidad con las excepciones previas se encuentra:

II. EXCEPCIONES PREVIAS

Con la contestación de la demanda no se presentaron excepciones previas; como el Despacho tampoco encuentra exceptivas que deba declarar de oficio, queda evacuada esta etapa

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

III. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se encontraron probados los siguientes hechos:

El señor **REINEL MAURICIO AGUILAR GUTIERREZ** se desempeñó en la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA**, como Médico Especialista en Anestesiología y/o Médico Anestesiólogo intermedio de la cooperativa Medicoop CTA desde el 15 de enero de 2004 hasta el 2008 y mediante contratos de prestación de servicios del 4 de febrero de 2008 al 30 de noviembre de 2021, mediante los siguientes contratos, según consta en la certificación

No CONTRATO	INICIO	TERMINACIÓN	OBJETO
048	4 de febrero de 2008	31 de enero de 2009	Servicios especializados en anestesiología
016	05 de enero de 2009	31 de marzo de 2010	
047	01 de abril de 2010	13 de enero de 2011	
002	14 de enero de 2011	15 de febrero de 2012	
027	16 de febrero de 2012	18 de febrero de 2013	
141	01 de marzo de 2013	31 de enero de 2014	
016	01 de febrero de 2014	08 de enero de 2015	
016	09 de enero de 2015	10 de enero de 2016	
008	12 de enero de 2015	10 de mayo de 2016	

274	11 de mayo de 2016	10 de enero de 2017
019	11 de enero de 2017	30 de noviembre de 2017
434	01 de diciembre de 2017	10 de enero de 2018
018	11 de enero de 2018	10 de diciembre de 2018
441	11 de diciembre de 2018	10 de enero de 2019
016	11 de enero de 2019	15 de enero de 2020
015	16 de enero de 2020	30 de septiembre de 2020
873	01 de octubre de 2020	10 de enero de 2021

Mediante petición del 29 de diciembre de 2021 el actor solicitó a la entidad el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales y las cotizaciones a la seguridad social y demás derechos producto de la relación laboral.

La entidad a través del oficio No 2022120000219-1 del 12 de enero de 2022 negó las pretensiones del actor.

*El litigio se centra en determinar si durante el desarrollo de los contratos suscritos por el actor con el **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA**, se dieron los elementos que permitan declarar la existencia de una relación laboral y el consecuente derecho al pago de las prestaciones sociales.*

Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que se pronuncien sobre la fijación del litigio.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

IV. CONCILIACIÓN

El apoderado de la entidad accionada allegó a través de correo electrónico, certificación del comité de conciliación en cual se manifiesta que a la entidad no le asiste ánimo conciliatorio. Se da por agotada la etapa de conciliación, y se procede al decreto de pruebas.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

V. DECRETO DE PRUEBAS

Se incorporarán como material probatorio los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y la contestación.

El despacho advierte que la reiteración de las pruebas que se encuentren pendientes por recaudar y que fueron previamente solicitadas mediante derechos de petición, quedara en cabeza de los respectivos apoderados insistir en la información, adjuntado la presente acta. Por lo anterior se decretarán las siguientes pruebas:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA:

DOCUMENTALES:

El demandante solicitó el expediente administrativo. Con la contestación de la demanda la entidad allegó el expediente administrativo, el Despacho requiere a la parte actora para que informe si todos los documentos que requería obran en el expediente, de no ser así indique cuales hacen falta. El apoderado deberá allegar memorial informando los documentos que no se encuentran en el expediente allegado.

TESTIMONIALES

El apoderado de la parte actora solicita las declaraciones de:

- YULY MERCEDES PEÑA PÉREZ
- FRANCY TATIANA SÁNCHEZ TORRES
- YANETH VALDERRAMA TORRES

Las anteriores declaraciones se decretan

PARTE DEMANDADA

Se decrete el testimonio de la

- DOCTORA LILIANA SOFÍA CEPEDA AMARIS.
- DOCTORA LLIA MARCELA JÁUREGUI ROMERO.

Se decreta el interrogatorio de parte del señor REINEL MAURICIO AGUILAR GUTIERREZ.

Se informa que los testigos deben comparecer personalmente al Despacho para rendir el testimonio de manera presencial

SE PROGRAMA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS, EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 2:30 P.M.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Asiste como secretaria Ad Hoc Daniel Santiago González Vargas

Firmado Por:

Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feeb0147246aa095ab9973176e0112a4182cb1eccc213adb5a3fd6a86607616**

Documento generado en 31/08/2023 03:49:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>